

Incorporan numeral al artículo 7 del D.S. N° 008-2007-EF, “Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Fondos Públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios”

DECRETO SUPREMO N° 078-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que los fondos públicos correspondientes a la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios”, son distribuidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Locales a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, de acuerdo a las directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público a propuesta del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EF, se aprobaron los “Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Fondos Públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios”, orientados entre otros conceptos, a los programas y proyectos sociales de Lucha contra la Pobreza en el ámbito de los Gobiernos Locales, a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006”, el cual establece la transferencia de los Programas de Complementación Alimentaria a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a la Municipalidad Metropolitana de Lima durante el año 2007;

Que, asimismo, a través de la Resolución Gerencial N° 075-2006-CND/GTA, se declaró que la Municipalidad Metropolitana de Lima ha cumplido con todos los Mecanismos de Verificación y se ha ejecutado el Convenio Especial de Cooperación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para el desarrollo de capacidades que contribuyan a un manejo eficiente de los Programas de Complementación Alimentaria en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima; por tanto, está apta para acceder a la transferencia de los Programas de Complementación Alimentaria del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, mediante Oficio N° 258-2007-MML/GDS dirigido a la Dirección General de Descentralización del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, la Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Metropolitana de Lima, manifiesta que no se han dado las condiciones óptimas para la transferencia de los programas sociales, por lo que solicita se re programe la transferencia de los Programas de Complementación Alimentaria, debiendo por tanto el Sector seguir atendiendo a los beneficiarios durante el presente año;

Que, asimismo con Oficio N° 069-2007-MML/ALC, el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima formula observaciones al proyecto de convenio de gestión a ser suscrito con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social por razones normativas entre otras, motivo por

el cual reitera la solicitud de reprogramación de la transferencia dispuesta por la Resolución Presidencial N° 059-CND-P-2006 que aprobó la “Modalidad de transferencia y modelo de gestión descentralizado para la transferencia de Programas de Complementación Alimentaria del PRONAA en el caso de Lima Metropolitana”;

Que, en consecuencia resulta necesario incluir una disposición a los lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 008-2007-EF a efectos de permitir que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social continúe ejecutando los programas de complementación alimentaria que debían ser transferidos a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorpora numeral al artículo 7 del Decreto Supremo N° 008-2007-EF

Incorpórese en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 008-2007-EF “Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Fondos Públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios”, el siguiente numeral:

“7.8 Para el caso de la Municipalidad Verificada de la provincia de Lima, que no ha suscrito el convenio de gestión para la ejecución de los Programas de Complementación Alimentaria, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social continuará ejecutando los citados Programas, a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, para lo cual se transferirá a dicho Ministerio los recursos programados.

Dichas transferencias implicarán el abono en el Banco de la Nación a favor de la cuenta bancaria del respectivo Gobierno Local y su ejecución presupuestaria y financiera se hará efectiva mediante la transferencia financiera de dichos fondos que efectúa el Ministerio de Economía y Finanzas a la cuenta bancaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. La Dirección Nacional del Tesoro Público deberá implementar los mecanismos financieros necesarios a fin de garantizar la transferencia de dichos recursos”.

En el caso de los distritos en cuya ejecución presupuestal proyectada al cierre del ejercicio muestren saldos de libre disponibilidad luego de asegurar su atención, se podrá utilizar los referidos saldos del programa de complementación alimentaria en los distritos que lo requieran. La evaluación y ejecución de estos recursos será responsabilidad del órgano ejecutor de dicho programa.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social